



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
"Año de la Universalización de la Salud"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-ALC-MDC

Curimáná, 16 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ

VISTO:

El Memorándum N° 0372-2020-MDC-GM, de fecha 16 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en su Título V, numeral 4.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972, la municipalidad tiene competencia entre otros en salubridad y salud, de conformidad a las funciones específicas exclusivas y compartidas orientadas a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población por lo que se puede implementar las estrategias sanitarias para prevenir los principales problemas de salud que podrían afectar a su territorio;

Que, en el numeral 1 del artículo 137 de la Carta Magna, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 15-03-2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
"Año de la Universalización de la Salud"



Que, asimismo el Artículo 11 del referido Decreto Supremo, establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. **Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;**

Que, mediante Memorándum N° 0372-2020-MDC-GM, de fecha 16 de marzo del 2020, la Gerencia Municipal dispone se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el artículo 39°, de la referida la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía,

Que, asimismo el artículo 42° de la anotada Ley Orgánica, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

En cumplimiento del artículo 20° inciso 6, artículo 39°, segundo párrafo y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INVOCAR a la población del distrito de Curimaná el cumplimiento estricto de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional establecida mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el plazo de quince (15) días calendario, a partir de la emisión del presente Decreto de Alcaldía hasta el 31 de marzo de 2020, debiendo de acatar a nuevo pronunciamiento oficial del gobierno nacional o de las autoridades de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los funcionarios y servidores públicos de esta entidad, no acudirán a laborar a partir del 16 de marzo del 2020, debiendo realizar sus trabajos administrativos en sus respectivos hogares, según el caso lo requiera, hasta que el Gobierno Nacional emita otras disposiciones que nos permitan afrontar esta emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la suspensión temporal de las actividades en espacios deportivos, obras públicas en ejecución corriéndose los plazos, durante el plazo de 15 días, la suspensión se mantendrá en tanto no exista un pronunciamiento oficial por parte del Presidente de la República o de las autoridades de salud.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA restringido el servicio de transporte público en la ruta Curimaná – Pucallpa, por el plazo de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los servicios de limpieza pública, serenazgo, policía municipal, mercado municipal, registro civil (nacimientos y defunciones), programa de vaso de leche y venta de medicamentos en la ciudad de Curimaná, están garantizadas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en todo los centros laborales públicos y privados que presten servicios públicos y bienes y servicios esenciales comprendidos en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que a partir de la fecha queda terminantemente prohibido todo tipo de reuniones que congreguen más de 300 personas; así mismo queda prohibido la realización de todo evento social y de atención de los bares y discotecas.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSTAMOS a la población del distrito permanecer en sus respectivos hogares y mantener la calma y acatar las disposiciones de las autoridades para enfrentar con éxito esta emergencia sanitaria nacional.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto en el Portal Web de la Entidad Edil y su difusión por los medios de comunicación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
ing. William Muñoz Talaverano
ALCALDE

